

mitidos por cualquiera de las emisoras españolas de Radio y Televisión en el mismo periodo.

3.º Los trabajos —sin límite de número ni de extensión— deberán entregarse a mano o enviarse al Servicio Nacional de Loterías (Guzmán el Bueno, número 137, Madrid-3) por correo certificado, antes de las trece horas del día 5 de enero de 1974, indicando en el sobre «Para el Concurso de Prensa, Radio y Televisión».

Para los concursantes que remitan sus trabajos certificados se computará como fecha de presentación la que figure en el matasello de la Oficina de Correos donde haya sido depositado el sobre. A los concursantes que entreguen sus trabajos en el Servicio Nacional de Loterías se les entregará recibo.

4.º Cuando se trate de reportajes y artículos periodísticos, fotografías y dibujos publicados en la prensa se incluirán tres ejemplares del periódico o revista en que se haya publicado el trabajo que opta al premio, especificando el nombre, apellidos y domicilio del autor.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista no es necesario enviar el ejemplar completo; basta solamente la página o páginas en que aparezca el artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participan en el concurso se incluirá, además, una copia directa en papel fotográfico y tamaño 18 por 24.

De los guiones de Radio y de Televisión deberán enviarse copias mecanografiadas y un certificado, expedido por el Director de la Emisora en que fueron transmitidos, en el que constarán los datos de la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor. Podrán acompañarse también fotografías de las escenas televisadas y cinta magnética con el texto emitido y su fondo musical o efectos sonoros.

Si algún autor hubiera utilizado seudónimo, podrá seguir amparado en el mismo hasta el momento de hacer efectivo el premio.

5.º Se adjudicarán los siguientes premios:

A) Prensa: Artículos, reportajes y comentarios.

Un primer premio de 50.000 pesetas.  
Un segundo premio de 25.000 pesetas.  
Un tercer premio de 15.000 pesetas.

B) Radio o Televisión: Guiones, crónicas, entrevistas y reportajes.

Un primer premio de 50.000 pesetas.  
Un segundo premio de 25.000 pesetas.  
Un tercer premio de 15.000 pesetas.

C) Prensa: Fotografías, ilustraciones y dibujos humorísticos.

Un primer premio de 25.000 pesetas.  
Un segundo premio de 15.000 pesetas.  
Un tercer premio de 10.000 pesetas.

D) Quince accésit de 5.000 pesetas para premiar quince trabajos entre los presentados a cualquiera de los grupos anteriormente detallados.

Ninguno de los premios será dividido. Los primeros premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

Los accésit no se declararán desiertos y se adjudicarán en su totalidad, excepto en el caso de no presentarse número suficiente de concursantes.

E) Un premio de 50.000 pesetas para adjudicarlo a un trabajo que, sin haber sido presentado en el concurso, reúna los demás requisitos de la convocatoria. Cada miembro del Jurado podrá presentar los trabajos que, a su juicio, reúnan los méritos suficientes para optar a este premio, pudiendo el Jurado declararlo desierto o dividirlo, si así lo estimara conveniente.

6.º El Servicio Nacional de Loterías conservará los trabajos presentados, que no serán devueltos a sus propietarios, y se reserva el derecho de reproducir, total o parcialmente, los que resulten premiados.

7.º Si se considera necesario, los autores premiados justificarán su personalidad. Si alguno de los premios se adjudicase a un autor fallecido, se entregará su importe, sin intervención alguna judicial, a la persona o personas de su familia a quienes el Jurado considere con mejor derecho.

8.º El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por un Jurado, cuya composición se publicará oportunamente, designado por el Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

9.º El mero hecho de participar en este concurso equivale a la total conformidad con las presentes bases.

10.º Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por el Servicio Nacional de Loterías o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

## BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de noviembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,890	57,160
1 dólar canadiense	58,900	57,217
1 franco francés	12,854	12,907
1 libra esterlina	135,898	136,532
1 franco suizo	17,912	17,994
100 francos belgas	146,692	147,509
1 marco alemán	21,768	21,875
100 liras italianas	9,574	9,618
1 florin holandés	21,128	21,229
1 corone sueca	12,975	13,043
1 corona danesa	9,473	9,517
1 corona noruega	9,915	9,962
1 marco finlandés	15,217	15,303
100 chelines austríacos	296,822	299,267
100 escudos portugueses	233,987	235,711
100 yens japoneses	20,693	20,793

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Norte de España señalando fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Terminación del sistema de riego del valle de Lemos» (redes de acequias, desagües y caminos del sector de Bóveda y sector alto de la margen izquierda). Expediente VII, termino municipal de Montforte de Lemos.*

Por estar incluidas las expresadas obras en el programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas, les es de aplicación el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1983, de 28 de diciembre, prorrogada por la Ley 1/1989, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, lo que determina el carácter implícito de las declaraciones de utilidad pública y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Comisaría de Aguas, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto de 13 de agosto de 1986, en relación con el 9º de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la propia Ley, ha resuelto convocar a los propietarios titulares de derechos incluidos en la relación adjunta, los cuales deberán acudir al Ayuntamiento de Montforte de Lemos los días 27, 28 y 29 de noviembre de 1973, en horas de diez a catorce y de dieciséis a veinte, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que, previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, así como los recibos de Contribución Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 52 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas (calle Asturias, número 8, 1.º, Oviedo), y hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 2 de noviembre de 1973.—El Comisario Jefe.—8 234-E.

## RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Monforte de Lemos—Obra: Acequia 12

Número de orden	Número parcelario	Propietario	Parcela	Cultivo	superficie que se expropia — Ha.	Forma en que se afecta la finca
1	346	Fernando Rodríguez	A Rega	Prado	0,0083	Parcial.
2	347	Emilio Vázquez González	Castro-Silvo	Robledal	0,0054	Parcial.
3	348	Amelia Rodríguez López	A Rega	Robledal	0,0054	Parcial.
4	349	Milagros Rodríguez López	A Rega	Robledal	0,0189	Parcial.
5	350	Amelia Rodríguez López	A Rega	Pastizal	0,0735	Parcial.
6	351	Jesus Díaz Rodríguez	A Rega	Pastizal	0,0047	Parcial.
7	352	Santiago Pérez Martínez	A Rega	Pastizal	0,0116	Parcial.
8	353	José Díaz Rodríguez	A Rega	Pastizal	0,0205	Parcial.
9	354	Amelia Rodríguez López	A Rega	Pastizal	0,0431	Parcial.
10	355	Manuel González	A Rega	Pastizal	0,0158	Parcial.
11	356	Emilio Vázquez González	A Rega	Pastizal	0,0210	Parcial.
12	357	Domingo Prieto Guitán	A Rega	Pastizal	0,0189	Parcial.
13	358	Fernando Rodríguez	A Rega	Pastizal	0,0315	Parcial.
14	359	Milagros Rodríguez López	Piteiro	Pastizal	0,0124	Parcial.
15	360	Maximino González	Piteiro	Pastizal	0,0032	Parcial.
16	361	Benigno Díaz Castro	Piteiro	Pastizal	0,0068	Parcial.
17	362	Amelia Rodríguez López	Piteiro	Pastizal	0,0039	Parcial.
18	363	Manuela Rodríguez Rodríguez	Piteiro	Pastizal	0,0052	Parcial.
19	364	Emilio Vázquez González	Piteiro	Pastizal	0,0036	Parcial.
20	365	Manuel Luaces Prieto	Olla	Pastizal	0,0078	Parcial.
21	366	Obdulia Prieto González	Piteiro	Lubradío	0,0200	Parcial.
22	367	Benigno Díaz Castro	A Rega	Tojal	0,0256	Parcial.
23	368	Luis Carballo Vázquez	Piteiro	Tojal	0,0382	Parcial.
24	369	Domingo Prieto Guitán	Piteiro	Tojal	0,0124	Parcial.
25	370	Benigno Díaz Castro	A Rega	Prado	0,0504	Parcial.
26	371	Guillermo López Delafuente	Mato de Bouza	Tojal	0,0389	Parcial.
27	372	Pedro González	Mato de Bouza	Tojal	0,0109	Parcial.
28	373	Eulogio Delafuente	Mato de Bouza	Tojal	0,0100	Parcial.
29	374	Francisco Pérez González	Mato de Bouza	Labradío	0,0098	Parcial.
30	375	Milagros Rodríguez López	Mato de Bouza	Pastizal	0,0053	Parcial.
31	376	Eulogio Delafuente	Mato de Bouza	Pastizal	0,0027	Parcial.
32	377	Manuel Vázquez Rodríguez	Mato de Bouza	Labradío	0,0091	Parcial.
33	378	Obdulia Prieto González	Mato de Bouza	Pastizal	0,0029	Parcial.
34	379	Manuel González Fernández	Mato de Bouza	Pastizal	0,0115	Parcial.
35	380	Manuela Vázquez	Mato de Bouza	Labradío	0,0050	Parcial.
36	381	Luis Carballo Vázquez	Mato de Bouza	Labradío	0,0064	Parcial.
37	382	Constantino González Fernández	Mato de Bouza	Pastizal	0,0144	Parcial.
38	383	Concepción Vázquez González	Mato de Bouza	Pastizal	0,0215	Parcial.
39	384	Jesus Rodríguez Prieto	Mato de Bouza	Pastizal	0,0170	Parcial.
40	385	Jesus Rodríguez Rodríguez	Povanza	Pastizal	0,0144	Parcial.
41	386	Jesus Rodríguez Rodríguez	Povanza	Prado	0,0160	Parcial.
42	387	Luis Carballo Vázquez	Povanza	Labradío	0,0280	Parcial.
43	388	Sara Vázquez Pavón	Povanza	Pastizal	0,0127	Parcial.
44	389	Luis Carballo Vázquez	Povanza	Pastizal	0,0084	Parcial.
45	390	José González Salgado	Povanza	Pastizal	0,0136	Parcial.
46	391	José Vázquez González	Povanza	Matorral	0,0072	Parcial.
47	392	Sara Vázquez Pavón	Povanza	Matorral	0,0072	Parcial.
48	393	Ramón Prieto Pardo	Povanza	Pastizal	0,0193	Parcial.
49	394	Luis Carballo Vázquez	Povanza	Labradío y tojal	0,0310	Parcial.
50	395	Nemesio Fernández	Povanza	Tojal	0,0190	Parcial.
51	396	Milagros Rodríguez López	Povanza	Labradío	0,0460	Parcial.
52	397	Flora González Alvarez	Povanza	Labradío	0,0949	Parcial.
53	398	Constantino González Fernández	Povanza	Prado	0,0054	Parcial.
54	399	José Díaz González	Riego	Tojal	0,0955	Parcial.
55	400	Concepción Vázquez González	Riego	Tojal	0,0011	Parcial.
56	401	José Díaz González	Riego	Labradío	0,0599	Parcial.
57	402	Francisca Pardo Macía	Riego	Tojal	0,0969	Parcial.
58	403	Benjamín Prieto González	Riego	Labradío	0,0054	Parcial.
59	404	Ramón Prieto González	Riego	Tojal	0,0016	Parcial.
60	405	José Rodríguez	Riego	Tojal	0,0012	Parcial.
61	406	Manuel Pérez Rodríguez	Riego	Labradío	0,0036	Parcial.
62	407	José Rodríguez Alvarez	Riego	Labradío	0,0822	Parcial.
63	408	Ramón González Alvarez	Riego	Monte	0,0172	Parcial.
64	409	Amadeo Puga	Malvaron	Labradío y tojal	0,1066	Parcial.
65	410	Manuel Buján	Malvaron	Tojal	0,0260	Parcial.
66	411	Amadeo Puga	Malvaron	Tojal	0,0610	Parcial.
67	412	Antonio Pavón Alvarez	Malvaron	Robledal	0,0108	Parcial.
68	413	Amadeo Puga	Malvaron	Robledal	0,0482	Parcial.
69	414	Felipe Rodríguez Pérez	Malvaron	Robledal	0,0102	Parcial.
70	415	Manuel Prieto	Fontelas	Robledal	0,0140	Parcial.
71	416	Flora González Alvarez	Fontelas	Robledal	0,0131	Parcial.
72	417	Rosa Alvarez	Fontelas	Robledal	0,0054	Parcial.
73	418	Manuel López Rodríguez	Fontaiña	Robledal	0,0247	Parcial.
74	419	Manuel Rodríguez Prieto	Fontaiña	Robledal	0,0298	Parcial.
75	420	Flora González Alvarez	Fontaiña	Prado	0,0018	Parcial.
76	421	Diosinda Rodríguez Rodríguez	Fontaiña	Prado	0,0100	Parcial.
77	422	José Rodríguez Alvarez	Fontaiña	Prado	0,0233	Parcial.
78	423	Manuel López Rodríguez	Fontaiña	Robledal	0,0044	Parcial.
79	424	Manuel Rodríguez Prieto	Fontaiña	Robledal	0,0120	Parcial.
80	425	Javier Yañez Arias	Fontaiña	Robledal	0,0832	Parcial.
81	426	María Díaz Rodríguez	Fontaiña	Robledal	0,0256	Parcial.
82	427	José Rodríguez Alvarez	Fontaiña	Robledal	0,0066	Parcial.
83	428	Manuel Rodríguez Prieto	Fontaiña	Robledal	0,0475	Parcial.
84	429	José Díaz Rodríguez	Subaceo	Pastizal	0,0083	Parcial.

Número de orden	Número parcelario	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie que se apropia — Ha.	Forma en que se afecta la finca
85	430	María Rodríguez Rodríguez	Dehesa da Solveira	Monte roturado	0.0284	Parcial.
86	431	Milagros López Rodríguez	Dehesa da Solveira	Pastizal	0.0244	Parcial.
87	432	Felipe Martínez López	Dehesa da Solveira	Pastizal	0.0589	Parcial.
88	433	Javier Yáñez Arias	Barredo	Pastizal	0.0588	Parcial.
89	434	José Rodríguez Prieto	Barredo	Viña	0.0034	Parcial.
90	435	Manuel Rodríguez Prieto	Barredo	Viña	0.0032	Parcial.
91	436	Flora González Álvarez	Barredo	Viña	0.0038	Parcial.
92	437	Manuel López Rodríguez	Barredo	Viña	0.0142	Parcial.
93	438	María Rodríguez Rodríguez	Barredo	Pastizal y P. de riego	0.0804	Parcial.
94	439	Jesús Díaz Rodríguez	Rigueiro	Prado	0.0237	Parcial.
95	440	Tomás Vázquez Vázquez	A Lama	Pastizal	0.0403	Parcial.
96	441	José Losada López	A Cortiña do Rey	Labradío	0.0139	Parcial.
97	442	Benigno Rodríguez Rodríguez	A Cortiña do Rey	Labradío	0.0233	Parcial.
98	443	Emilia Moineiro	A Cortiña do Rey	Pastizal	0.0019	Parcial.
99	444	Manuel Lago	A Cortiña do Rey	Labradío	0.0098	Parcial.
100	445	Manuel López Rodríguez	A Cortiña do Rey	Labradío	0.0440	Parcial.
101	446	José Álvarez Fernández	A Cortiña do Rey	Tojal	0.0523	Parcial.
102	447	José Losada Losada	A Cortiña do Rey	Tojal	0.0269	Parcial.
103	448	José Losada López	A Cortiña do Rey	Pastizal	0.0079	Parcial.
104	449	Agueda López Rodríguez	Veiga	Pastizal	0.0090	Parcial.
105	450	Milagros López Rodríguez	Veiga	Pastizal	0.0082	Parcial.
106	451	Perfecto Losada López	Veiga	Pastizal	0.0103	Parcial.
107	452	José Fernández López	Veiga	Pastizal	0.0095	Parcial.
108	453	José López Casanova	Veiga	Pastizal	0.0722	Parcial.
109	454	Teresa Losada	Veiga	Pastizal y viña	0.0151	Parcial.
110	455	Desconocido	Veiga	Viña	0.0034	Parcial.
111	456	Desconocido	Veiga	Viña	0.0029	Parcial.
112	457	Desconocido	Veiga	Viña	0.0029	Parcial.
113	458	Enrique Losada	Veiga	Viña	0.0032	Parcial.
114	459	Severino Diéguez Diéguez	Veiga	Viña	0.0052	Parcial.
115	460	José Losada López	Veiga	Viña y prado	0.0191	Parcial.
116	461	Manuel Vázquez	Veiga	Viña	0.0016	Parcial.
117	462	Pedro Vázquez	Veiga	Viña	0.0029	Parcial.
118	463	José Losada López	Veiga	Labradío	0.0330	Parcial.
119	464	Desconocido	Veiga	Pastizal	0.0389	Parcial.
120	465	Susa Martina	Paxariños	Pastizal	0.0227	Parcial.
121	466	Ramona López Pérez	Paxariños	Pastizal	0.0062	Parcial.
122	467	José Losada López	Paxariños	Pastizal	0.0271	Parcial.
123	468	Faustino Losada	Paxariños	Pastizal	0.0378	Parcial.
124	469	Manuel Martínez	Paxariños	Pastizal	0.0133	Parcial.
125	470	Raimundo Baltasar Otero	Paxariños	Pastizal	0.0102	Parcial.
126	471	Ramona López Pérez	Paxariños	Pastizal	0.0306	Parcial.
127	472	Manuel López Rodríguez	Paxariños	Pastizal	0.0173	Parcial.
128	473	Raimundo Baltasar Otero	Paxariños	Pastizal	0.0133	Parcial.
129	474	Arturo Valdés	Paxariños	Pastizal	0.0300	Parcial.
130	475	Manuel López Rodríguez	Paxariños	Pastizal	0.0344	Parcial.
131	476	Martín Fernández	Paxariños	Pastizal	0.0319	Parcial.
132	477	José López Valdés	Paxariños	Pastizal	0.0198	Parcial.
133	478	José López Casanova	Paxariños	Pastizal	0.0496	Parcial.
134	479	Manuel López Pérez	Minerales	Prado	0.0034	Parcial.
135	480	José Losada López	Minerales	Prado	0.0157	Parcial.
136	481	Faustino Losada Fernández	Minerales	Prado	0.0076	Parcial.
137	482	José Losada Losada	Minerales	Prado	0.0056	Parcial.
138	483	Dositeo Rodríguez López	Minerales	Prado	0.0037	Parcial.
139	484	Domingo Pereiro Rodríguez	Minerales	Prado	0.0066	Parcial.
140	485	Manuel López Rodríguez	Minerales	Prado	0.0041	Parcial.
141	486	José López Pérez	Minerales	Prado	0.0208	Parcial.
142	487	José Pérez González	Minerales	Prado	0.0133	Parcial.
143	488	Carmen Sánchez Rodríguez	Minerales	Prado	0.0249	Parcial.
144	489	Joaquín Delafuente	Minerales	Prado	0.0232	Parcial.
145	490	Benito Rodríguez González	Lamas	Prado	0.0126	Parcial.
146	491	Perfecta Rodríguez Villaver	Lamas	Prado	0.0127	Parcial.
147	492	José Fernández Losada	Lamas	Prado	0.0180	Parcial.
148	493	Raimundo López Fernández	Lamas	Prado	0.0066	Parcial.
149	494	José Fernández Losada	Lamas	Prado	0.0148	Parcial.
150	495	Agustín Losada González	Lamas	Prado	0.0721	Parcial.
151	496	Fernando González Rodríguez	Lamas	Prado	0.0286	Parcial.
152	497	Javier Fouces Díaz	Lamas	Prado	0.0061	Parcial.
153	498	Raimundo Díaz Colla	Campo Grande	Prado	0.0051	Parcial.
154	499	Domingo Pereiro Rodríguez	Campo Grande	Prado	0.0034	Parcial.
155	500	Agustín Losada González	Campo Grande	Labradío	0.0060	Parcial.
156	501	Javier Fouces Díaz	Campo Grande	Pastizal	0.0132	Parcial.
157	502	Ignacio Fouces Rivero	Campo Grande	Labradío	0.0497	Parcial.
158	503	Álvaro Rodríguez Rodríguez	Cano	Robleal	0.0312	Parcial.
159	504	Fernando González Rodríguez	Cano	Tojal	0.0269	Parcial.
160	505	Ramón Díaz Díaz	Cano	Labradío	0.0072	Parcial.
161	506	Javier Fouces Díaz	Cano	Tojal	0.0210	Parcial.
162	507	Ramón Dopacio Losada	Cano	Tojal	0.0058	Parcial.
163	508	Ignacio Fouces Rivera	Cano	Tojal	0.0286	Parcial.

Número de orden	Número parcelario	Propietario	Paraje	Cultivo	Superficie que se expropia — Ha.	Forma en que se afecta la finca
164	509	Javier Fouces Díaz	Cano	Pastizal	0,0347	Parcial.
165	510	José Dolafuente Pérez	Cano	Monte	0,0260	Parcial.
166	511	Gumersindo Dopacio Rodríguez	Cano	Labradío	0,0111	Parcial.
167	512	María Álvarez	Cano	Pastizal	0,0302	Parcial.
168	513	Sara Vázquez Rodríguez	Cano	Tojal	0,0223	Parcial.
169	514	Gumersindo Dopacio Rodríguez	Barredo do Agro Longo	Pastizal	0,0218	Parcial.
170	515	Benito Rodríguez González	Barredo do Agro Longo	Pastizal	0,0573	Parcial.
171	516	Flora Rodríguez González	Barredo do Agro Longo	Retamal	0,0144	Parcial.
172	517	Eduardo Díaz Bouza	Barredo do Agro Longo	Retamal	0,0183	Parcial.
173	518	Eduardo Díaz Bouza	Barredo do Agro Longo	Robledal	0,0088	Parcial.
174	519	Gumersindo Dopacio Rodríguez	Barredo do Agro Longo	Labradío y prado	0,0574	Parcial.
175	520	Agustín Fouces Losada	Barredo do Agro Longo	Prado	0,0053	Parcial.
176	521	Benito Rodríguez González	Barredo do Agro Longo	Prado	0,0102	Parcial.
177	522	Clotilde Rodríguez González	Barredo do Agro Longo	Prado	0,0088	Parcial.
178	523	Emilia Losada Rodríguez	Barredo do Agro Longo	Prado	0,0130	Parcial.
179	524	Carlota Rodríguez González	Costa	Prado	0,0063	Parcial.
180	525	Delfina Dopacio González	Costa	Prado	0,0080	Parcial.
181	526	Amadeo López Álvarez	Espiñareda	Prado	0,0353	Parcial.
182	527	José Vázquez	Espiñareda	Prado	0,0143	Parcial.
183	528	Carlota Rodríguez González	Espiñareda	Labradío	0,0038	Parcial.
184	529	Clotilde Rodríguez González	Espiñareda	Labradío	0,0038	Parcial.
185	530	Benito Rodríguez Rodríguez	Espiñareda	Labradío	0,0034	Parcial.
186	531	Gumersindo Dopacio Rodríguez	Espiñareda	Labradío	0,0081	Parcial.
187	532	Carmen Rodríguez Rodríguez	Espiñareda	Labradío y pastizal	0,0315	Parcial.
188	533	Daniel López Vázquez	Espiñareda	Prado	0,0210	Parcial.
189	534	Benjamín Rodríguez	Agro-Longo	Prado	0,0021	Parcial.
190	535	Delfín Fernández Estrada	Agro-Longo	Prado	0,0750	Parcial.
191	536	José Álvarez Puga	Agro-Longo	Prado	...	Parcial.
192	537	José Ramón Rodríguez García	Agro-Longo	Prado	0,0265	Parcial.
193	538	Antonio Alonso Diego	Agro-Longo	Prado	0,0071	Parcial.
194	539	Manuel Somoza	Agro-Longo	Prado	0,0046	Parcial.
195	540	Manuel Margallo	Agro-Longo	Tojal	0,0034	Parcial.
196	541	Desconocido	Agro-Longo	Tojal	0,0034	Parcial.
197	542	Emiliano Vázquez Vázquez	Agro-Longo	Retamal	0,0181	Parcial.
198	543	Javier Yáñez Arias	Agro-Longo	Labradío	0,0122	Parcial.
199	544	José Rodríguez Vázquez	Agro-Longo	Prado	0,0016	Parcial.
200	545	Amadeo López Álvarez	Agro-Longo	Prado	0,0167	Parcial.
201	546	José Álvarez Puga	Agro-Longo	Labradío	0,0146	Parcial.
202	547	José González Rodríguez	Agro-Longo	Pastizal	0,0421	Parcial.
203	548	Desconocido	Agro-Longo	Tojal	0,0083	Parcial.
204	549	Ramón Díaz	Agro-Longo	Tojal	0,0104	Parcial.
205	550	Miguel Fernández	Agro-Longo	Tojal	0,0109	Parcial.
206	551	Javier Yáñez Arias	Cha	Pastizal	0,0655	Parcial.
207	552	Manuel Díaz Castro	Cha	Labradío	0,0176	Parcial.
208	553	Santiago Álvarez	Cha	Tojal	0,0042	Parcial.
209	554	Desconocido	Cha	Tojal	0,0083	Parcial.
210	555	Alfredo Fouces	Cha	Tojal	0,0027	Parcial.
211	556	Agustín Fouces Losada	Cha	Labradío y viña	0,0239	Parcial.
212	557	José González Rodríguez	Cha	Labradío	0,0189	Parcial.
213	558	Javier Yáñez Arias	Cha	Labradío	0,0176	Parcial.
214	559	Desconocido	Cha	Tojal	0,0059	Parcial.
215	560	Juan López Rodríguez	Cha	Labradío	0,0067	Parcial.
216	561	Javier Yáñez Arias	Cha	Tojal	0,0525	Parcial.
217	562	Benigno Díaz Castro	Cha	Tojal	0,0214	Parcial.
218	563	Manuel Dafonte	Cha	Tojal	0,0235	Parcial.
219	564	Jesús Castro González	Cha	Prado	0,0456	Parcial.
221	566	Javier Yáñez Arias	Dehesa «Hermita»	Labradío	0,0105	Parcial.
222	567	José Rodríguez	Dehesa «Hermita»	Labradío	0,0105	Parcial.
223	568	José Paulino	Dehesa «Hermita»	Pastizal	0,0433	Parcial.
224	569	Antonio Páramo Puga	Dehesa «Hermita»	Pastizal	0,0176	Parcial.
225	570	Desconocido	Dehesa «Hermita»	Labradío	0,0180	Parcial.
226	571	Manuel Rodríguez Fernández	Dehesa «Hermita»	Tojal	0,0189	Parcial.
227	572	Rosa Álvarez Martínez	Dehesa «Hermita»	Labradío	0,0076	Parcial.
228	573	Eugenia Moreiras	Dehesa «Hermita»	Labradío	0,0239	Parcial.
229	574	Jaime López Salgueiro	Dehesa «Hermita»	Tojal	0,0189	Parcial.
230	575	Juan Reija Mosquero	Dehesa «Hermita»	Labradío	0,0344	Parcial.
231	578	Campo Verde, S. A.	Dehesa «Hermita»	Labradío	0,0370	Parcial.
				Tojal	0,0239	Parcial.

Número de ordeh	Número parcelario	Propietario	Parcela	Cultivo	Superficie que se afecta ha.	Forma en que se afecta la finca
232	577	Manuel Fernández Gayoso	Dehesa «Hermida»	Labrado y huerta	0,0294	Parcial.
233	578	José Clamados	Dehesa «Hermida»	Total	0,0067	Parcial.
234	579	Desconocido	Dehesa «Hermida»	Total	0,0097	Parcial.
235	580	Enrique Fernández Gayoso	Dehesa «Hermida»	Labrado y huerta	0,0184	Parcial.
236	581	Héctor Santos Díaz Freire	Dehesa «Hermida»	Total	0,0244	Parcial.
237	582	Eugenia Morciras	Dehesa «Hermida»	Total	0,0256	Parcial.
238	583	Ramón Rodríguez Vázquez	Dehesa «Hermida»	Labrado	0,0071	Parcial.
239	584	Rosa Álvarez Martínez	Dehesa «Hermida»	Total	0,0445	Parcial.
240	585	Amador Rodríguez Pereira	Dehesa «Hermida»	Labrado	0,0277	Parcial.
241	586	Ramón Rodríguez Vázquez	Dehesa «Hermida»	Total	0,0164	Parcial.
242	587	Manuel Vázquez	Dehesa «Hermida»	Pinar	0,0874	Parcial.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 24 de septiembre de 1973 por la que se autoriza a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona para impartir la especialidad de Decoración con efectos académicos del curso 1973-74.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona (Barcelona) solicitando autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a la especialidad de Decoración;

Teniendo en cuenta el informe de la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona y a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con efectos académicos del próximo curso 1973-74, se concede a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Badalona (Barcelona) autorización para impartir la especialidad de Decoración.

2.º La autorización que se concede tiene carácter de provisional, ya que las enseñanzas que en definitiva hayan de cursarse en cada centro quedarán supeditadas a la reestructuración y puesta en marcha de los nuevos planes de enseñanza que se elaboren, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de Educación, así como en la clasificación y transformación de Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de septiembre de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 4 de octubre de 1973 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 30 de diciembre del mismo año por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en esta materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la transformación y clasificación definitiva como Centros no estatales de Educación Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1973. P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Provincia de Badajoz

Municipio: Alburquerque.

Localidad: Alburquerque.

Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores».

Domicilio: Miguel Alcánta, 38.

Titular: Juana Caucho Bazaga.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y una de Párvulos y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Miguel Alcánta, 38.

Municipio: Cabeza de Buey.

Localidad: Cabeza de Buey.

Denominación: «Santa Teresa».

Domicilio: Cruz, 38.

Titular: María Dolores Castellanos Paredes (RR. Carmelitas de la Caridad).

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Cruz, 38.

#### Provincia Burgos

Municipio: Aranda de Duero.

Localidad: Aranda de Duero.

Denominación: «Corazón de María».

Domicilio: Príncipe de Rivera, 1.

Titular: Jaime Simón Marcos.